

Dicta texto refundido de
la Ordenanza Local sobre
derechos Municipales por
concesiones, permisos y
servicios.

Decreto Exento No. 188

Las Cabras, **17 FEB 1994**

CONSIDERANDO:

Las modificaciones introducidas a la Ordenanza Local sobre derechos Municipales por Concesiones, permisos y servicios; aprobada por Decreto Alcaldicio No. 71 de fecha 30 de enero de 1990. Hacen necesario para un uso adecuado de la misma refundir en un solo acto administrativo la actualización en los cobros de derechos respectivos.

Que dicho Decreto Alcaldicio No. 71/90 fue publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de marzo de 1990; modificado por Decretos Exentos Nos 424/91, 32/93, 87/93 y 93/94, publicados en el Diario Oficial con fecha 4 de julio de 1991, 27 de enero de 1993, 30 de enero de 1993 y 31 de Enero de 1994, respectivamente.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto Ley No. 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

Las facultades que para los efectos me confiere la Ley No. 18.695. Organica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO:

1.-APRUEBASE. texto refundido de la Ordenanza Local sobre derechos Municipales por Concesiones, permisos y Servicios; aprobada por Decreto Alcaldicio No. 71/90 y sus modificaciones, que tiene por objetivo regular los montos y cobros de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o juridicas, sean de derecho publico o privado, segun el siguiente texto:

TITULO I

DE LA LIQUIDACION Y GIROS DE LOS DERECHOS

ARTICULO 1: Cada Departamento Municipal confeccionará la liquidación de los derechos que procedan, según se establecen en esta ordenanza, lo que se notificará al contribuyente, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal en el plazo que le fije la Municipalidad.

ARTICULO 2: Los montos en general están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.); salvo los indicados en porcentajes de valores o Cuotas de Ahorro para la Vivienda.
El valor de la Unidad Tributaria será el vigente a la fecha de efectuarse la liquidación o giro. Las liquidaciones se harán en pesos, ajustándose a la decena más próxima.

TITULO II

DE LA DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 3: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio previo informe del Departamento correspondiente.
Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el periodo pagado.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO 4: Los servicios especiales por extracción de basura, acompañados y otros distintos a los indicados en el artículo 6º y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán los derechos municipales que se indican a continuación:

- 1.- Retiro de escombros por metro cubico..... 30% U.T.M.
- 2.- Retiro de despojos vegetales provenientes de jardín por metro cubico..... 30% U.T.M.
- 3.- Servicios especiales de recolección de basura, según artículo 8º, del Decreto Supremo Nº 261 de 1980, del Ministerio del Interior, por litro de exceso sobre litros diarios de basura..... 1% U.T.M.

TITULO IV

DERECHOS RELATIVOS A LA PROFAGANDA

ARTICULO 5: Toda propaganda que se realice en la via publica o que sea vista u oida desde la misma, pagara los siguientes derechos municipales:

- 1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos semestral por m2 o fracción ocupado..... 10% U.T.M.
- 2.- Letreros, carteles o avisos luminosos, semestral por m2 o fracción ocupado..... 10% U.T.M.
- 3.- Propagandas especiales no señaladas, semestral..... 10% U.T.M.
- 4.- Letreros camineros, semestral por m2 o fracción..... 10% U.T.M.
- 5.- Parlantes, radiodifusion o cualquier elemento radiodifusor de sonido al exterior, estacionado o móvil:
Semestral..... 100% U.T.M.
Semanal o fracción..... 5% U.T.M.
- 6.- Vidrieras o vitrinas salientes fachadas por m2 semestral..... 10% U.T.M.

ARTICULO 6: No estarán afectos al pago de derechos por propaganda aquellos de carácter religioso, ni la que realiza la autoridad publica, ni los rotulos de los establecimientos de salud, asociaciones gremiales. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

TITULO V

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 7: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales:

- 1.- Ambulante, Semanal o fracción, sin perjuicio del derecho correspondiente a la propaganda..... 5% U.T.M.
- 2.- Ambulante, 30 dias, sin perjuicio del derecho correspondiente a la propaganda..... 25% U.T.M.
Semestral, sin perjuicio del derecho correspondiente a la propaganda..... 50% U.T.M.

3.- Distribucion de productos de cualquier naturaleza camiones repartidores, panaderas, etc:	
Semanal.....	5% U.T.M.
30 días.....	20% U.T.M.
Semestral.....	50% U.T.M.
5.- Feria libre diario.....	\$ 250.
6.- Ambulante venta de dulces y confites:	
Semanal o fraccion.....	5% U.T.M.
Semestral.....	40% U.T.M.

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

ARTICULO 8: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan mas adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el Decreto Supremo Nº 458 del MINVU, publicado en el Diario Oficial del día 13 de abril de 1976.

1.- Subdivisiones.....	2% del avaluo fiscal del terreno.
2.- Loteos.....	2% del avaluo fiscal del terreno.
3.- Obras nuevas y ampliaciones.....	1,5% del presupuesto
4.- Alteraciones, reparaciones, Obras menores y provisorias.....	1% del presupuesto
5.- Reconstrucciones.....	1% del presupuesto
6.- Modificación del proyecto de edificación.....	0,75% del presupuesto
7.- Demoliciones.....	0,5% del presupuesto
8.- Aprobación de planos para venta por piso.....	2 cuotas de ahorro para la vivienda por unidad a vender
9.- Planos tipo autorizados por el MINVU.....	1% del presupuesto
10.- Certificado de numero, linea de recepción venta por piso, etc., sin perjuicio del costo del documento cuando proceda.....	1 cuota de ahorro para la vivienda
11.- Certificado de deslindes en conformidad al catastral.....	1 cuota de ahorro para la vivienda
12.- Certificación y reifrendación de planos sin sello.....	2 cuotas de ahorro para la vivienda

- 13.-Ruptura de pavimento para
alcantarillado o agua potable:
- a) Asfalto-hormigón..... 8 cuotas de ahorro
para la vivienda
 - b) Ripo-tierra..... 5 cuotas de ahorro
para la vivienda
- 14.-Romper vereda para arranque
de agua potable..... 3 cuotas de ahorro
para la vivienda

A excepción personas escasos recursos certificados por Asistente Social Municipal (puntos 10 al 14 del presente artículo).

Las edificaciones fiscales y la de sus organismos descentralizados pagarán igualmente los derechos señalados precedentemente.

- 15.-Derechos de remoción de pavimentos,
por cada m2 mensual..... 2.5% U.T.M.
- 16.-Extracción de arena, ripio, u
otros materiales, con un máximo de
3.000 m3 semestral..... 500% U.T.M.
Por cada m3 sobre el límite..... 0.5% U.T.M.

TITULO VII

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE TRANSITO Y VEHICULOS

ARTICULO 9: Los permisos y servicios que se señalan mas adelante pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Permisos de circulación (duplicado
y por transferencia)..... 10% U.T.M.
- 2.- Placas de acoplado..... 20% U.T.M.

Permisos de estacionamientos reservados, en los casos que la Ley Nº 18.290, de tránsito, y el Plan Regulador de la comuna y demás normas que la permitan, estarán gravados con los siguientes derechos:

- 1.- Automóviles, camionetas, stations
wagons, buses, semestral..... 100% U.T.M.
- 2.- Taxis, colectivos semestral..... 50% U.T.M.

Los permisos y servicios que se indican a continuación pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Control cada 2 años para conductores
con licencia A-1..... 25% U.T.M.

2.- Control anual para conductores con licencia A-2, B, C, D.....	10% U.T.M.
3.- Control cada 6 años para conductores con licencia A-2, B, C, D.....	45% U.T.M.
4.- Control cada 6 años para conductores con licencia E.....	10% U.T.M.
5.- Cambio clase o extensión a otras adicionales a las ya autorizadas a conductores conforme a la Ley 18.290.....	20% U.T.M.
6.- Duplicado de licencias A-1, A-2, B, C y D.....	25% U.T.M.
7.- Duplicado de licencias E.....	5% U.T.M.
8.- Cambio de domicilio.....	10% U.T.M.
9.- Exámen psicotécnico y médico que no sea por obtención de licencia, con certificado.....	10% U.T.M.
10.-Cambio de licencia de conducir de cualquier clase por rectificación, cambio y/o modificación de nombres y/o apellidos.....	10% U.T.M.
11.-Duplicado de permiso de circulación.....	10% U.T.M.
12.-Empadronamiento de vehículos tracción animal.....	15% U.T.M.
13.-Empadronamiento de remolques.....	25% U.T.M.
14.-Duplicado de empadronamiento de remolque y vehículos de tracción animal.....	15% U.T.M.
15.-Duplicado de placa patente de remolque.....	20% U.T.M.
16.-Certificado de características de vehículos motorizados.....	3% U.T.M.

ARTICULO 10: Los servicios de bodegajes, respecto de vehículos abandonados, en la vía pública o retenidos por cualquier causa, que lleguen a recintos municipales, pagaran los siguientes derechos por mes o fracción:

1.- Motocicletas, motonetas, bicicletas.....	10% U.T.M.
2.- Automóviles y furgones utilitarios.....	20% U.T.M.
3.- Vehículos a tracción humana o animal.....	5% U.T.M.
4.- Camiones, camionetas, buses y microbuses.....	30% U.T.M.
5.- Otros no clasificados.....	10% U.T.M.

ARTICULO 11: Los servicios de bodegajes, respecto de animales y aves que se encuentren abandonados en la vía pública y sean puesto en custodia en los recintos municipales, tendrán los siguientes valores, que deben cancelarse al momento de ser retirados por sus propietarios:

1.- Animales vacunos y cabalares, por día.....	30% U.T.M.
2.- Porcinos, lanares o cabrios, diario.....	5% U.T.M.
3.- Aves, diario.....	2% U.T.M.

TITULO VIII
DERECHOS RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO
TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 12: El otorgamiento de patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas pagaran los siguientes derechos municipales:

1.- Funcionamiento de circos y parques de entretención por día, sin perjuicio de los derechos de propaganda y utilización de Bien Nacional de Uso Público.....	20% U.T.M.
2.- Puesto de expendio de frutas de temporada por mes o fracción.....	25% U.T.M.
3.- Ferias artesanales de juguetes, de libros de vestuario, proporcionales o similar, por mes o fracción.....	15% U.T.M.
4.- Funcionamiento de fondas, ramadas por día.....	100% U.T.M.
Bailes sociales, con venta de bebidas alcohólicas, diario:	
- Particulares e Instituciones sin personalidad jurídica.....	200% U.T.M.
Bailes sociales, sin expendio de bebidas alcohólicas, diario:	
- Particulares e Instituciones sin personalidad jurídica	50% U.T.M.
- Carreras a la chilena, diario.....	100% U.T.M.
- Festivales de la cancion, ferias artesanales, exposiciones y otros similares.....	100% U.T.M.
5.- Exposición y/o venta de articulos de casas comerciales en menaje, línea blanca, electrónica, vestuario; y otros similares, diario.....	200% U.T.M.
6.- Ocupación Bien Nacional de Uso Público, diario.....	50% U.T.M.

Observaciones: Por Decreto Alcaldicio se podrá rebajar o suprimir el pago de derechos a Instituciones con fines sociales.

TITULO IX

DERECHOS RELATIVOS A CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES
O INSTALACIONES EN BIENES DE USO PUBLICO

ARTICULO 13: El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagaran los derechos municipales que señalan, sin perjuicio de las contribuciones que por patente municipal o permiso correspondiente:

1.- Kiosco, fondas, ramadas u otras instalaciones por ventas menores por m ² o fracción ocupada semestral.....	30% U.T.M.
2.- Funcionamiento de circos por día.....	20% U.T.M.
3.- Reuniones sociales, carreras, torneos, por día.....	2% U.T.M.
4.- Reuniones o actos publicos, por día salvo actos oficiales con reconocimiento de la autoridad.....	10% U.T.M.
5.- Parques de entretenimientos por día.....	5% U.T.M.
6.- Instalaciones de mesas y/u otras para atención de público por m ² semestral....	20% U.T.M.
7.- Toldos, techos, refugios de material ligero que excedan 2m. hacia la calle desde el muro de edificación, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda por m ² semestral.....	20% U.T.M.
8.- Exhibición de mercadería ocupando la vereda que enfrentan los locales comerciales semestral.....	20% U.T.M.
9.- Postes sustentadores de letreros, reloj, defensas peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que corresponda a propaganda, por m ² semestral.....	10% U.T.M.
10.- Andamios y cierros para construcciones, por m ² por periodos de 15 días.....	25% U.T.M.
11.- Mantención de escombros o materiales de construcciones, por periodos de 15 días, por cada periodo adicional de 15 días, se cobra el doble.....	25% U.T.M.

TITULO X

DERECHOS GIRADOS POR EL JUZGADO DE POLICIA LOCAL

ARTICULO 14: Por otorgamiento de permisos provisionales (licencias vigentes retenidas por el Tribunal) por mes o fracción..... 10% U.T.M.

TITULO XI

ARTICULO 15: Los servicios que se indican más adelante pagaran los derechos que para cada caso se señalan:

- 1.- Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares..... 10% U.T.M.
- 2.- Certificados de cualquier naturaleza no especificado anteriormente..... 5% U.T.M.
- 3.- Inscripciones registro de contratistas y proveedores municipales..... 10% U.T.M.
- 4.- Copia autorizada de las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y Decretos Municipales por hoja..... \$30
- 5.- Guías de libre tránsito, por hoja..... 0,5% U.T.M.
- 6.- Traslado de patentes comerciales de alcoholes e industriales..... 30% U.T.M.
- 7.- Registro marcas de fuego..... 10% U.T.M.
- 8.- Permisos de señalización en trabajos de vías públicas, por cada una de las obras de ruptura..... 10% U.T.M.
- 9.- Permisos para venta carbón y leña trimestral..... 15% U.T.M.
- 10.-Suspension de tránsito de vehículos o peatones, solicitado por firmas constructoras o particulares, diario..... 25% U.T.M.
- 11.-Derecho de empadronamiento de vehículo tracción humana y animal, no afecta al pago de permiso de circulación..... 20% U.T.M.
- 12.-Otros permisos no consultados especialmente, diario..... 50% U.T.M.
- 13.-Derecho uso gimnasio, nocturno, por hora..... 10% U.T.M.
- 14.-Derecho uso estadio, nocturno, por hora..... 10% U.T.M.
- 15.-Derecho por transporte de animales por unidad..... 0,5% U.T.M.

Quedan exentos de los derechos establecidos en los números 1 y 2 de este artículo las personas de escasos recursos, previo informe del Director de Desarrollo Comunitario quien calificará las circunstancias del caso.

En los casos de los números 13 y 14, éstos podrán ser eximidos o rebajados, cuando se solicite el uso por parte de Instituciones de beneficencia, cuyos objetivos sean sin

finalidad de lucro, mediante Decreto Alcaldicio.

TITULO XII

SANCIONES

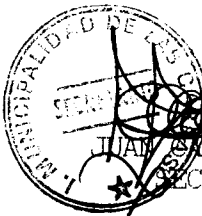
ARTICULO 17: Los infractores a la presente Ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde 1 a 3 U.T.M.

Lo dispuesto en el inciso anterior es sin perjuicio de las normas contenidas en el titulo X y XI del Decreto Ley Nº 3.063 de 1979.


ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO: Los Directores de cada Servicio Municipal dispondrán, desde la vigencia de la presente ordenanza, de un plazo de 10 días para notificar al personal del texto de ella como asimismo de las sanciones administrativas que serán objeto aquellos que no respetasen los valores fijados para éstos derechos.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



JUAN CARLOS BENAVIDES VARGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ERASMO FERNANDO ARREDONDO HUERTA
ALCALDE

LA PRESENTE AUTORIZACION
CORRESPONDE A DECRETO
ALCALDICIO Nº 188
DE FECHA 17 FEB 1994